



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que los demandados allegaron contestación de la demanda, solicitando ser notificados por conducta concluyente, y complementación a la misma (*anexos 08 y 10, cuaderno principal digital*).

Así mismo comunico que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó escrito informando sobre la improcedencia del registro de la medida de embargo decretada (*anexo 04, cuaderno medidas digital*).

Manizales, 17 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00265-00
DEMANDANTE	Germán Pérez Cárdenas
DEMANDADO	Diana Marcela Hoyos Ruiz Héctor José Hoyos Urrea

1. Objeto de Decisión

Procede el despacho a efectuar los ordenamientos correspondientes de acuerdo a los informado en constancia de secretaría que antecede, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

2.1 Notificación Por conducta concluyente:

Los señores Diana Marcela Hoyos Ruiz y Héctor José Hoyos Urrea en su calidad de demandados en este juicio ejecutivo, allegaron escrito aceptando conocer la existencia del presente proceso adelantado en su contra, presentado para su trámite en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el día 7 de los corrientes mes y año.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente



durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá a los demandados, notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiendo que dicha notificación se tiene surtida desde la fecha de presentación del escrito aludido.

A la contestación allegada y su complementación, se otorgará el trámite que legalmente corresponde, una vez transcurra el término de notificación, que deberá ser vigilado por la secretaría del despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds.,

RESUELVE:

Primero: TENER a los demandados **Diana Marcela Hoyos Ruiz y Héctor José Hoyos Urrea**, notificados por **conducta concluyente** del auto que libro mandamiento de pago en su contra fechado del 18 de mayo de 2023, impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por el señor **Germán Pérez Cárdenas**.

Segundo: TENER como fecha de su notificación la del siete (7) de Julio de la presente anualidad, data en la cual radicaron el escrito ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, oficina que recepciona los memoriales dirigidos al Despacho. Por la secretaría efectúese el seguimiento correspondiente.

Tercero: Incorporar al plenario la contestación allegada y su complementación, precisándose que en el momento procesal oportuno se dará el trámite legal, de acuerdo con lo indicado en la motiva.

Cuarto: Incorporar al plenario el memorial ORIPMAN 1002023EE01107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fechada 05 de junio de 2023, mediante la cual informa la improcedencia del registro de la medida decretada por este judicial.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5c994b3f251592339173d6c0dc7a76cc7faf2570105792bc3c61628d84bb1c**

Documento generado en 17/07/2023 07:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>